



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura
Valle del Cauca**

Sala Administrativa

**Resolución No. 0799 de 2006
(27 de septiembre)**

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 101°, 164° y 165° de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0790 del 26 de septiembre de 2006, expedida por esta Sala, se decidió sobre la admisión de los aspirantes inscritos al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de Carrera Judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Administrativo del Valle del Cauca, convocado por Acuerdos 022, 024 y 025 de 2006.

Que en el Artículo 2° de la citada Resolución figuran los aspirantes y cargos inadmitidos al Concurso, con los respectivos códigos de las causales de inamisión, cuya convención se indica en el pie de cada página.

Que por un error mecanográfico en el pie de página, se indicó que la causal número dos (2) corresponde a inadmisión por no acreditación del cumplimiento mínimo del requisito de estudios, cuando en realidad se trata de inobservancia del requisito mínimo de experiencia. En similar sentido, se indicó que la causal número tres (3) corresponde a inamisión por no acreditación del cumplimiento mínimo del requisito de experiencia, cuando en realidad se trata de inobservancia del requisito mínimo de estudios.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario modificar la Resolución No. 0790 del 26 de septiembre de 2006, en razón de lo cual la Sala Administrativa,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0790 del 26 de septiembre de 2006, en el sentido de precisar que el motivo de inadmisión registrado en el pie de página con el **número dos (2)** corresponde a **incumplimiento del requisito mínimo de experiencia** y el consignado con el **número tres (3)** corresponde al **incumplimiento del requisito mínimo de estudios**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Acorde con lo anterior, las causales de inadmisión, contenidas en el pie de página de la Resolución No. 0790 de 2006, han de entenderse de la siguiente manera:

1. No acredita la condición de ciudadano.
2. No acredita el requisito mínimo de experiencia
3. No acredita el requisito mínimo de estudios
4. No presenta declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades
5. Inscripción extemporánea
6. Inscripción en múltiples grupos
7. No señala cargo de aspiración
8. Edad de retiro forzoso

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de ocho (8) días, en la Secretaria de esta Sala Administrativa y, para su divulgación, copias de la misma se fijarán en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, en los edificios de Tribunales y Juzgados y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLMER GARCIA RODRIGUEZ
Presidente Sala Administrativa

GSCE/F. Londoño Sua